



RESOLUCIÓN No. 049
(12 DE MAYO DE 2026)

"POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA N° IMCTC-MIC-003-2026 CUYO OBJETO ES: "CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO RELACIONADAS DENTRO DE LA GESTIÓN AMBIENTAL EN LAS SEDES E INFRAESTRUCTURA Y/O A CARGO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE CAJICÁ", Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

El director ejecutivo del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el Acuerdo Municipal No. 12 de 2006, el Acuerdo Municipal No. 003 de 2017, Acuerdo Municipal No.15 de 2023, la Resolución No. 020 de 2026, la Resolución No. 038 de 2026, Decreto 033 del 2 de enero de 2024, acta de posesión No. 035 del 2 de enero de 2024 y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido: *"Artículo 2: Fines del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación."*

Que el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá realizó el estudio previo cumpliendo con lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, en el cual se establece la obligación de satisfacer la necesidad de contratación cuyo objeto es: **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO RELACIONADAS DENTRO DE LA GESTIÓN AMBIENTAL EN LAS SEDES E INFRAESTRUCTURA Y/O A CARGO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE CAJICÁ.**

Que para la presente contratación se expidió la certificación de disponibilidad presupuestal No. 2026000234 del 20 de abril de 2026, por un valor de TRECE MILLONES TRECIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$13.316.184) que soporta el valor del presente Proceso de Selección.

Que la presente contratación se adelantó dando estricto cumplimiento a lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Que de acuerdo a la naturaleza del contrato la modalidad de selección aplicable es la de Mínima cuantía de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 5 artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y artículos 2.2.1.2.1.5.1.y ss del Decreto 1082 de 2015.

Que el Municipio de Cajicá de acuerdo a lo ordenado en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, se invitó a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente Proceso de Contratación, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los Documentos del Proceso en el sistema electrónico para la contratación pública SECOP II.





RESOLUCIÓN No. 049
(12 DE MAYO DE 2026)

Que conforme a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y tratándose de un proceso de mínima cuantía, el proceso se adelantó con la publicidad de todos y cada uno de los documentos en el Portal Único de Contratación (<http://www.colombiacompra.gov.co>), habiéndose concedido a los interesados oportunidad para participar dentro del proceso y se agotaron todas las instancias tendientes a garantizar la selección de Mínima Cuantía IMCTC-MIC-003-2026.

Que en el término propuesto se presentaron observaciones a la invitación pública del proceso de selección de Mínima Cuantía IMCTC-MIC-003-2026 a las cuales se dio respuesta de manera oportuna mediante documento de respuesta publicado en la plataforma transaccional SECOP II.

Que en el proceso se convocó a MIPYMES, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 al 2.2.1.2.4.2.4 del decreto 1082 de 2015 modificados por la ley 2069 de 2020 y reglamentados por el decreto 1860 de 2021 para que manifestarán su interés en participar.

Que dentro del el término previsto no se presentaron solicitudes de limitación a MIPYMES, en consecuencia, NO tuvo limitación a MiPymes

Que de conformidad con el cronograma establecido para el proceso de selección IMCTC-MIC-003-2026 el día 07 de mayo de 2026, a las 5:30 pm, se realizó el cierre del proceso, mediante la plataforma de SECOP II.

Que, de acuerdo al cierre realizado mediante la plataforma, se dejó constancia que se recibió una (01) oferta mediante la plataforma SECOP II, relacionada, así:

Proceso : CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PAR... (id.CO1.BDOS.10220451) EN EVALUACIÓN

Mínima cuantía
IMCTC-MIC-003-2026 En evaluación Pliego
Valor estimado 13.318.184 COP (Clasificación de objetos: Prestación de servicios)
Unidad de contratación INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE CAJICÁ.
[Ver Edición](#)

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO RELACIONADAS DENTRO DE LA GESTIÓN AMBIENTAL EN LAS SEDES E INFRAESTRUCTURA Y/O A CARGO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CAJICÁ.

(Zona horaria: UTC-05:00 Bogotá, Lima, Quito)
Fecha de presentación de ofertas: 10/05/2026 5:30 PM - Fecha de publicación: 09/04/2026 12:33 PM
Apertura: 10/05/2026 9:30 PM

LÍNEA DE TIEMPO

	Fecha Publicación del Pliego de Condiciones	Presentación de Ofertas	Apertura de Ofertas	Asignación de ofertas
	2026/04/09	2026/04/09	2026/05/07	2026/05/07

LISTA DE OFERTAS Abrir Panel Opciones v Observaciones al Pliego de Condiciones Contestar

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
IMCTC-MIC-003-2026	AMBICOL SERVICES SAS	Oferta en evaluación	6/05/2026 4:35 PM	13.312.159 COP

Ver más v

PROVEEDORES 5

Competidores 1

Observaciones:
RESPUESTA A OBSERVACIONES IMCTC-MIC-003-2026
FRANCISCO JAVIER NAVARRETE CORREA 5/05/2026 4:44 PM
OBSERVACIONES
AMBICOL SERVICES SAS 4/05/2026 4:44 PM

Que el Comité Evaluador designado, realizo evaluación de los aspectos jurídicos, técnicos, y económicos de la oferta presentada obteniendo el siguiente resultado:





RESOLUCIÓN No. 049
(12 DE MAYO DE 2026)

REQUISITO	AMBICOL SERVICES S.A.S. identificado con el Nit. 900.241.832-1
	CUMPLE / NO CUMPLE
CAPACIDAD JURÍDICA	NO CUMPLE
ASPECTO EXPERIENCIA	CUMPLE
CAPACIDAD TÉCNICA	CUMPLE
ASPECTO ECONÓMICO	CUMPLE
RESULTADO	NO CUMPLE – NO HABILITADO – RECHAZADO*

De la anterior evaluación se corrió el traslado correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2., numeral 5 del Decreto 1082 de 2015, el cual señala lo siguiente: "(...) la entidad estatal debe publicar el informe de evaluación durante un (01) día hábil"

Que, dentro del término de traslado del informe de evaluación, sé presentaron observaciones como consta en la plataforma SECOP II.

Con base en lo anterior, el Comité Evaluador determinó que la propuesta presentada por el proponente AMBICOL SERVICES S.A.S. identificado con el Nit. 900.241.832-1, **SE ENCUENTRA RECHAZADO** para continuar en el proceso, como quiera que no cumplen con las condiciones jurídicas, técnicas, de experiencia ni económicas exigidas por la invitación publica conforme a lo indicado en el Informe de evaluación publicado en la plataforma transaccional SECOP II.

Que, en virtud de lo expuesto, se determinó que la propuesta presentada por el proponente AMBICOL SERVICES S.A.S. identificado con el Nit. 900.241.832-1 no cumplen con los criterios de evaluación, correspondientes a los aspectos jurídicos, técnicos y económicos que le permitan ser habilitada incurriendo en el rechazo de las ofertas, conforme lo establece la invitación pública del mismo, y de acuerdo a lo indicado en el informe de evaluación publicado en la plataforma transaccional SECOP II.

Que, en ese orden de ideas, la H. Corte Constitucional ha considerado en la sentencia C-145 de 2024, con relación a la declaratoria de desierta en el proceso de Mínima Cuantía:

"La declaratoria de desierta de un procedimiento de selección consiste en la decisión de la entidad contratante de no adjudicar el contrato, esto es, de no seleccionar al futuro contratista originado en un procedimiento de selección, por presentarse los supuestos establecidos por el legislador para dicha declaratoria. Ahora bien, las normas especiales que regulan el procedimiento de mínima cuantía no establecen una regulación especial respecto a esta actuación; aunque sí existen reglas especiales respecto a la forma como se selecciona la mejor oferta y, por ende, al proponente seleccionado. En este sentido,





RESOLUCIÓN No. 049
(12 DE MAYO DE 2026)

los literales c) y d) del numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 señalan [...] En armonía con lo anterior, el legislador estableció que en los procesos de mínima cuantía no habría un "acto de adjudicación", sino que en aras de la celeridad y economía que se busca con esta modalidad, la selección de la mejor oferta se realiza mediante una "comunicación de aceptación de la oferta", y dicha comunicación, junto con la oferta presentada por el oferente seleccionado, constituyen el contrato. La comunicación de aceptación de la oferta hace las veces del acto de adjudicación, en el entendido de que bajo dicha actuación la entidad selecciona a su contratista; solo que en estos casos mediante dicho acto además se perfecciona el contrato.

Ahora bien, al no existir regulación especial de la declaratoria de desierta en los procesos de mínima cuantía, el fundamento para esta actuación se encuentra consagrado en el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 [...]. De esta manera, el artículo 25, numeral 18, de la Ley 80 expresa que la declaratoria de desierta "únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva", lo que responde a la orientación regulativa de la Ley 80 de 1993, toda vez que bajo el régimen del Decreto-Ley 222 de 1983 se establecía una mayor cantidad de supuestos. Actualmente cualquier declaratoria de desierta de un proceso contractual implica que en el acto administrativo mediante el cual se exprese las razones por las cuales considera que no es posible realizar una selección objetiva de la mejor oferta, y cómo esta circunstancia se presenta efectivamente en el procedimiento de selección. Por ejemplo, señalar que no se presentaron ofertas o que de las que se presentaron ninguna cumple con los requisitos mínimos establecidos por la entidad en los pliegos de condiciones o en la invitación. En efecto, en relación con la motivación de la declaratoria de desierta, la doctrina expresa: "Esto significa que el acto administrativo debe contener de manera detallada y completa lo siguiente: Señalar los hechos que según la entidad dan lugar a la declaratoria. Debe mostrar de qué modo dichos hechos son constitutivos de la causal señalada en la ley. Es decir, debe mostrar de qué modo el hecho señalado impide realmente la selección objetiva del contratista. (...)"

En consecuencia, se procede a declarar Desierto el proceso IMCTC-MIC-003-2026, de conformidad con lo establecido en la invitación pública del proceso, cuyo objeto corresponde a, **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO RELACIONADAS DENTRO DE LA GESTIÓN AMBIENTAL EN LAS SEDES E INFRAESTRUCTURA Y/O A CARGO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE CAJICÁ**, como quiera que se configuró la causal contemplada en la invitación pública numeral 8, numeral 1 según la cual se debe declarar desierto el proceso "Cuando ninguna de las propuestas presentadas cumpla con los criterios de evaluación, correspondientes a los aspectos jurídicos, técnicos, experiencia y económicos que le permita ser habilitada".

En mérito de lo expuesto,





RESOLUCIÓN No. 049
(12 DE MAYO DE 2026)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desierto el proceso de Selección de mínima cuantía IMCTC-MIC-003-2026 cuyo objeto es **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO RELACIONADAS DENTRO DE LA GESTIÓN AMBIENTAL EN LAS SEDES E INFRAESTRUCTURA Y/O A CARGO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE CAJICÁ**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual copia íntegra de este acto le será remitida al oferente a través de la plataforma transaccional SECOP II y se entenderá notificado en la fecha y hora que accedan al acto remitido.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que se podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este Acto Administrativo, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

ARTICULO QUINTO: Publicar el presente Acto Administrativo en la plataforma de Contratación Pública SECOP II y en página WEB del instituto.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:

Expedida a los doce (12) días del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026).

DARWIN ARTURO TRUJILLO RODRÍGUEZ
Director Ejecutivo
Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá

	NOMBRE	FIRMA	ÁREA
Elaboró:	Francisco Javier Navarrete Correa		Contratista
Aprobó:	Astrid Milena Casas Bello		Asesora Jurídica
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			

